



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza  
SENADOR ELECTO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
10 JUN. 2020	
RECIBE: <i>Juan Carlos Ruiz Gtz</i>	
FIRMA: <i>JCR</i>	HORA: <i>4:15 pm</i>
PRESENTA: <i>Dip. Mario</i>	FOJAS: <i>5</i>

Aguascalientes, Ags., 10 de junio del año 2020.  
ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

El que suscribe C. Diputado **MARIO ARMANDO VALDEZ HERRERA**, Presidente de la Comisión de Educación y Cultura, Integrante del Grupo Parlamentario Mixto de los Partidos Encuentro Social, Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, ante la LXIV Legislatura, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 27 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 16 fracción V y 112 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, 148, 149, 150, y 153 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente **PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy es un buen momento para pensar en grande, mirar al futuro con ilusión y realismo y aprovechar la oportunidad de reinención que nos brinda la actual contingencia provocada por la pandemia denominada COVID- 19.

Los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.

La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto este nuevo virus como la enfermedad que provoca eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza  
CENTENARIO LXXV ANIVERSARIO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

diciembre de 2019. Actualmente la COVID-19 es una pandemia que afecta a muchos países de todo el mundo.

Una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad se propaga principalmente de persona a persona a través de las gotículas que salen despedidas de la nariz o la boca de una persona infectada al toser, estornudar o hablar. Estas gotículas son relativamente pesadas, no llegan muy lejos y caen rápidamente al suelo. Una persona puede contraer la COVID-19 si inhala las gotículas procedentes de una persona infectada por el virus. Por eso es importante mantenerse al menos a un metro de distancia de los demás. Estas gotículas pueden caer sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, como mesas, pomos y barandillas, de modo que otras personas pueden infectarse si tocan esos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. Por ello es importante lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón o con un desinfectante a base de alcohol.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo, así mismo el artículo 73, fracción XVI, Bases 2a. y 3a. de la Carta Magna establece que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensable, de ahí entonces que fue publicado el día 24 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo tiene por objeto establecer las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Por parte de la Secretaria de Salud.

El Artículo Segundo de Dicho acuerdo dispone que las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica será evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente.

Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar,





LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza  
CENTENARIO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico, así como las personas con enfermedades inmunosupresoras del sistema inmunológico.

Ahora bien El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), señala que de acuerdo con datos de sus informes de casos por discriminación, el 10.31% de denuncias que recibió en 2012 estuvieron relacionadas con aspectos de salud, siendo el tercer motivo de discriminación en la Ciudad de México. Para 2013, el porcentaje se redujo a 6%, y se ubicó como la sexta causa de discriminación.

La conducta discriminatoria a personas que padecían VIH/SIDA, diabetes, anemia, cáncer y accidentes de trabajo se manifestó con acciones de exclusión, persecución, odio, violencia, rechazo, burla, difamación, ofensa o injuria para limitar o restringir las oportunidades de empleo, permanencia o ascenso laborales. Los espacios donde ocurrieron estos actos de discriminación fueron principalmente en el trabajo, en la escuela y en los comedores comunitarios de la ciudad de México.

A la par, la Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México 2013 reveló que el 73.7 por ciento de las personas entrevistadas consideran que sí existe discriminación hacia quienes tienen algún problema de salud. De los que dicen que existe, un 42.3 por ciento considera que se les discrimina mucho.

Padecer alguna enfermedad aparece en el lugar diecinueve entre las causas más comunes de discriminación en la Ciudad de México y las principales formas en que ello ocurre son: se les ignora, no les dan trabajo, no les dan buen servicio y la sociedad los rechaza.

En razón de las cifras antes mencionadas y a efecto de promover el derecho humano a la no discriminación, el suscrito Diputado se pronuncia porque los padecimientos y enfermedades que tenga alguna persona que viva o transite por la por el Estado de Aguascalientes no sean una causal de que se le discrimine y, por tanto, de que se le niegue el acceso a otros derechos fundamentales como lo es a tener un trabajo, a la educación, a la alimentación.

Ahora bien resulta necesario que las personas que se encuentran dentro del grupo de población de riesgo ante la enfermedad COVID-19, acudan a los Hospitales, Clínicas y Centros de Salud, a efecto de que les sea expedido un Certificado Médico, a efecto de acreditar ante los sectores Laborales público y privado, dicha calidad y por ende se les permita ausentarse de sus labores dentro



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza  
CENTENARIO 1859-2019



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

de los centros de trabajo o bien realizar dichas labores desde su hogar, en este Certificado Médico, se encuentran descritas las enfermedades que padece la persona, el cual es entregado ante el o los responsables de la Fuente de Trabajo o ante la persona que estos designen para ello, de ahí entonces que su contenido pueda ser divulgado afectando directamente a la persona ya que podría sufrir alguna clase de discriminación en su contra.

En razón a lo anterior es necesario Exhortar al Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes a efecto de que cuando sea expedido y elaborado un Certificado Médico a efecto de acreditar ante los sectores Laborales público y privado que la persona se encuentra dentro de la población de riesgo ante la enfermedad COVID-19, únicamente sean descritas las consecuencias generadas por la enfermedad crónica no transmisible (hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardiaca), padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico, o inmunosupresoras del sistema inmunológico, que pudiera padecer la o el solicitante a efecto de Garantizar su Derecho Fundamental a la No Discriminación.

Por las razones previamente expuestas los diputados abajo firmantes, venimos a presentar a este H. Soberanía el siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, Exhorta al Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes a efecto de que cuando sea expedido y elaborado un Certificado Médico por alguno de su personal, a efecto de acreditar ante los sectores Laborales público y privado que la o el solicitante se encuentra dentro de la población de riesgo ante la enfermedad COVID-19, únicamente sean descritas las consecuencias generadas por la enfermedad crónica no transmisible (hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardiaca), padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico, o inmunosupresoras del sistema inmunológico, que pudiera padecer la o el solicitante a efecto de Garantizar su Derecho Fundamental a la No Discriminación.





LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza  
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

## TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia, una vez que sea aprobado por el Pleno del Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

DIP. MARIO ARMANDO VALDEZ HERRERA

Presidente de la Comisión de Educación y Cultura, Integrante del Grupo Parlamentario Mixto de los Partidos Encuentro Social, Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza.

INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA